

Auto interlocutorio N° 076
Demandante: Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez
Titular del acto: Teresa de Jesús Gutiérrez López
Proceso: Adjudicación de Apoyo para toma de decisiones
Rad. 17174-31-84-001-2018-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, catorce (14) de junio de 2022. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en el trámite de la demanda de radicado 2021-316 mediante providencia del 31 de enero de 2022 se dispuso adherir a este proceso el escrito de esa demanda y darle trámite como solicitud de adecuación a este proceso, en aras de darle continuidad, pero ya como demanda de Adjudicación de Apoyo para la toma de decisiones distinta al titular del acto jurídico.

Adicionalmente se informa que mediante memorial allegado al despacho el día 19 de octubre de 2021 y reiterado en la fecha 21 de enero de 2022, el apoderado judicial del señor Alejandro Orozco Gutiérrez en su calidad de interesado en el proceso solicita que se informe si el curador provisional que había sido designado, cumplió con la carga legal de presentar ante el despacho los balances respectivos de su gestión de administrador de los bienes de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López y en caso afirmativo se sirva remitir copia de los mismos en aras de cotejar la información suministrada con la realidad económica de la señora Gutiérrez López, en cuando se ha conocido una posible mala gestión en el cargo por cuanto los bienes de la señora no se encuentran a paz y salvo en el pago de impuestos, adeudándose más de cien millones de pesos y con

cobros coactivos en trámite.

Finalmente, se informa que mediante correo electrónico recibido el pasado 06 de mayo de esa anualidad, el abogado del solicitante y demás interesados solicita que se le brinde acceso al expediente digital, y que se dé trámite a la solicitud de nombramiento de apoyo, ante la premura del tiempo para la materialización de los proyectos urbanísticos adelantados en favor de la señora TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ, adjuntando como soporte copia del Certificado de tradición de los inmuebles desenglobados para el proyecto urbanístico que consideran acrecentará enormemente el patrimonio de la interesada. Sírvasse proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de junio de dos milveintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite procesal adelantado en concordancia con el escrito de demanda de radicado 2021-315 que se entiende como solicitud de adecuación del trámite a un **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES**, debe el despacho precisar que, habida cuenta que en el último documento adjunto, los señores Rubén Darío, Alejandro , Rafael Antonio y Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez otorgan poder al profesional del derecho Jorge Eliecer Ruiz Serna, a éste se reconoce personería jurídica amplia y suficiente

para que represente los intereses del solicitante y los demás reconocidos como interesados en el proceso, en los términos y para los fines a que se contraen los poderes allegados al proceso.

Luego entonces, comparece a este proceso el Dr. **JORGE ELIECER RUIZ SERNA**, quien presenta escrito de demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, consagrado en la Ley 1996 de 2019, solicitando la adecuación del trámite surtido a la normatividad de la citada ley.

La pretensión principal de la demanda está direccionada a que se designe al señor Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez, como apoyo judicial de la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López, a fin de adelantar el trámite de aprobación para celebrar actos jurídicos concernientes a un proyecto urbanístico del Municipio de Chinchiná, en relación con dos predios contiguos ubicados en el barrio Verdum de esta localidad de los cuales la señora Teresa de Jesús Gutiérrez López tiene la titularidad en un 50%, teniendo como finalidad principal realizar un aporte en especie por escritura pública del cincuenta por ciento (50 %) - *cada uno*- de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100 – 75728 / 100 – 147721 a la sociedad “*URBANIZACIÓN SANTA TERESITA VERDUM S.A.S*”, a cambio de ostentar la condición de accionista y adquirir una suma igualmente proporcional de acciones en dicha persona jurídica.

Para resolver la solicitud se anticipan estas,

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso de interdicción por discapacidad iniciado a instancia del señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**, en favor de **TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ**, se tiene que mediante auto del 14 de junio de 2018 se admitió la demanda, decretándose a la vez la interdicción provisoria de la citada **GUTIERREZ LÓPEZ**, y nombrándose como curador en la misma condición a su sobrino **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**.

En trámite el proceso fue suspendido por término indefinido desde el 04 de septiembre de 2019, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones estipuladas en la citada ley, y por consiguiente el trámite del proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos a instancia de un tercero, con base en el artículo 42 del Código General del Proceso, que consagra los deberes del juez, y previo el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 ibidem, es procedente acceder a lo solicitado, levantando la suspensión del proceso y teniendo en cuenta la demanda presentada, adecuando el trámite del mismo al referido proceso.

De otro lado, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar de la señora TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ, con el fin de

verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

Así mismo, se ordena que dentro de la visita social adelantada se efectúe por parte de la asistente social en su calidad de funcionaria adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná como se señaló en precedencia, la notificación de la señora TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda inicial y de la solicitud de adecuación del trámite y se le requerirá un correo electrónico para la remisión de los demás documentos que componen el expediente digital teniendo en cuenta la extensión de los mismos.

De dicha notificación se remitirá constancia de la forma como se llevó a cabo, informando principalmente si la señora GUTIERREZ LÓPEZ se encuentra en la capacidad cognitiva para entender lo que se le está notificando o en caso contrario así lo precise en aras que el despacho pueda tomar las medidas que considere pertinentes para garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el señor

Alejandro Orozco Gutiérrez en su calidad de interesado en el proceso, precisa el despacho que el presente trámite no hace referencia a un proceso de rendición de cuentas a razón de lo cual solo se pondrá en conocimiento del señor Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez la solicitud referida, para los efectos que considere pertinentes en relación con los bienes de la señora GUTIERREZ LÓPEZ y la debida conservación de su patrimonio.

Finalmente, se accederá a la solicitud de acceso al expediente digital respecto al nuevo abogado del solicitante y los interesados, por lo que se dispone que por secretaria se remita el link de acceso al expediente virtual, a través del buzón electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al profesional del derecho Jorge Eliecer Ruiz Serna, para que represente los intereses del solicitante y los demás reconocidos como interesados en el proceso, en los términos y para los fines a que se contraen los poderes allegados al proceso.

SEGUNDO: DISPONER llevar a cabo visita social al hogar de la señora **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se

realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe. Para el efecto se concederá el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: SE ORDENA que en la visita social adelantada se efectúe por parte de la asistente social en su calidad de funcionaria adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná como se señaló en precedencia, la notificación de la señora **TERESA DE JESÚS GUTIERREZ LÓPEZ** a quien se le hará entrega de una copia de la demanda inicial y de la solicitud de adecuación del trámite y se le requerirá un correo electrónico para la remisión de los demás documentos que componen el expediente digital teniendo en cuenta la extensión de los mismos.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez la solicitud efectuada por el señor Alejandro Orozco Gutiérrez en su calidad de interesado en el proceso, para los efectos que considere pertinentes en relación con los bienes de la señora GUTIERREZ LÓPEZ y la debida conservación de su patrimonio.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público, al igual que al señor HERNAN ADOLFO

OROZCO GUTIÉRREZ y al apoderado del demandante.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de acceso al expediente digital respecto al nuevo abogado del solicitante y los interesados, por lo que se dispone que por secretaria se remita el link de acceso al expediente virtual, a través del buzón electrónico doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, representing the name Cesar Augusto Cruz Valencia.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA